

Al Sr. D. D. M. de
Saguardia

—4—

Comenciente a lo que Ofreci a V. S. en mi
Oficio de 14 de Enero ultimo sobre la forma-
cion de un Expediente breve y sumario que
comprendiere los Retornos hechos en este ulti-
mo Ano en el Monte Alto de esta Villa y
lugares que los han executado, a Comencencia
de la Exporcion que dirigieron a V. S. basion
Vecina de El Villar con gha 1.º del mismo
Mes, pidiendo se les expusiere del pago de la
multa de diez Ducados que a cada uno im-
pone como a tales Retornantes, la cual se
habe incluido con su Oficio de 11 de Dho
Mes para que le informare sobre el parti-
cular, he Comeguido Remir los datos y Co-
nocimientos mas exactos que he podido pa-
ra formar la idea que me propuse y satis-
facer con alguna seguridad los deseos de V. S.
y la justicia que reclama impacion de el
desorden y abandonos que se obraba en mi de-
poco de tanta gravedad. Efectivamente pro-
el testimonio que Remito con devolucion de
la referida Exporcion puede venir V. S. en
conocimiento que los Retornantes de El Vi-
llar. Remirador en ella y otros Contra que
me dirigi y Remir de esta Villa y Puellos
limitados al referido Monte, comprendidos
en dho testimonio, se hallan fuera de las
ceratas Clases que Marca el Decreto de la
Real Cedula de 19 de Noviembre de 1826, y que en
vez de señalar y obligarles al pago del

Cánon Anual que se manda establecer por
la Carta, se han hecho dignos de pagar la m
ta de doscientos Ducados cada uno, o suplen
Ano de prebendis Correccional por haberen
tido a cultivar terrenos concejiles sin facultad
de V. p. ni de nadie desde 1.º de Diciembre de
nuestro Año de veinte y seis, como se acordó
mando por dho Decreto; pero considerando que
todas a la mayor parte de ellos son hombres
poco acaudalados para poder pagar una multa
tan grande, tubo por conveniente eximirles
solo la de diez Ducados a cada uno, para que
de este modo se conciliaran sus intereses con
el Castigo que Necesariamente deben sufrir, y
que si se pretenda alegar ignorancia
de lo dispuesto por el expresado Decreto por
que se circuló a las Justicias y otras debie
ra instruir a sus Pueblos. No hay duda
de que muchos de los dotados que continúan
el adjunto testimonio se habrán hecho ha
ce algunos Años antes del de veinte y siete,
pero tampoco se duda que habiendolos Abando
nado por el justo temor que tenían de ser Casti
gados entonces, han buuelto despues a romper
Nuebam^{te} extendiendolos con otros Nuevos, por
con la Notable Circunstancia de que lo que mu
chos habian roturado antes y lo Abandonar
on, se lo Apropiaron otros despues; de forma
que aunque Mezclan los de El Villar en su
Exposición que solo han labrado terrenos rotura
dos hace muchos tiempo, venimos a parar que
dejan de ser dotados Antiguos por haberlos
Abandonado muchos años de un Año, por cuyo
razon y haber sido dotados despues con todos por

otras personas y con muchas usurpaciones, son
considerados y tenidos por rompimientos del día.
Esto es muy constante, y aunque fuere lo con-
trario, ¿cómo es posible que se pueda mirar
con indiferencia un desorden y una usurpación
tan continuada con escándalo público, hecha
del modo que quiera, sin que se castigue con
el mayor rigor? V. p. con su sabiduría penetra-
ción alcanzará que esto es muy paccioso y vergen-
te para contener una excessiva, cuyas consecuen-
cias son tan notorias y perjudiciales, mayor-
mente aquí que por dejarnos ya sin Monte
y Roturantes carecemos de parte para el Sa-
nado, de leña para el consumo del Pueblo, y
lo peor de todo que por esta causa se ven con-
solar las Viñas Menas de insectos dañinos, que
por la falta de Monte se estierden por ellas
destruyendolas y causando males y daños in-
calculables, y por consiguiente proporcionan-
do la miseria y pobreza de este hermoso País,
severa de que nadie tiene derecho para apor-
piarse lo que no es suyo. Por lo mismo, pues,
y en obsequio de la Confianza que V. p. se tiene
y de las obligaciones que me impone mi
Destino, y de las luces y conocimientos que suministró
el testimonio que acompaño y decre-
to de la Presidencia, no puedo menos de informar
que se debe de intimar formalmente a todos los
Roturantes de el Villar y demás Pueblos que
comprende dicho testimonio, que inmediata-
mente den a parte los terrenos que han
sido roturados, y que cada uno pague los diez du-
cador de multa que les impuse, en lugar de los
diezcientos a que se han hecho dignos, con mas

por iguales partes las Cortes y gastos originados en el
Reconocimiento y demás diligencias que se han practi-
cado; y para su satisfaccion entiendo que con-
venia hacer responsable a las Intenciones, obligan-
dolas al pago con el derecho de repeticion de los
interesados; por que sobre ser mi mas pronta
y facil la exaccion, debia experimentar tambien
algun rigor las Intenciones por que toleran y am-
pazan tales desordenes, expidiendose por C. p.
la O. n. oportuna, extendiendola con relacion a
otros Restos que se hallen en igual caso, y de-
que todavia no he podido adquirir in Conci-
miento. Pero apegarme y repetir que es
muy preciso este castigo y mucho mas es
que se experimente cuanto antes, pero C.
con su acostumbrada justificacion de volver
sobre todo lo que sea de su superior agrado.

Dios p. a C. p. M. A. de L. y
de Julio de 1831.

Rufino Garcia

Almaraz



Por el Excmo. Sr. D. N. y Sr. D. N.
Provincia de Alaba.

